



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 118-R-UNICA-2015

Ica, 20 de Enero del 2015

VISTO:

El Oficio N° 1020-D/OGCT-UNICA-2014 del 30 de Diciembre del 2014, del Director (e) de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite el Convenio de Créditos por descuento por Planilla entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa.



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E. como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 – 2017, comprendido desde el 5 de Setiembre de 2012 hasta el 4 de Setiembre de 2017;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 003-R-UNICA-2015 del 5 de Enero del 2015, se autoriza el viaje a la delegación de Autoridades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica a la Republica Popular China, comprendido el 14 de Enero del 2015 hasta el 20 de Febrero del 2015 como máximo y se encarga las funciones de Rector (e) al Dr. MAXIMO ISAAC SEVILLANO DIAZ Vicerrector de Investigación y Desarrollo por el periodo antes señalado;

Que, el 29 de Diciembre del 2014 la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, representada por su Rector Dr. Alejandro Gabriel Encinas Fernández y de la otra parte, la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa debidamente representado por sus apoderados administrador de agencia Ica Sr. Ricardo Germán Rejas Yucra y el Jefe Regional Sr. Fernando Benito Chahuara Condori, suscriben el Convenio de Créditos por descuento por Planilla entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa;

Que, el objetivo del convenio es que la Caja Municipal de Ahorro y Créditos de Arequipa, conviene en otorgar préstamos bajo la modalidad de descuento por planilla al personal nombrado, contratado a tiempo indeterminado en planilla del empleador y cesantes de la UNICA y presentados por ésta siempre que los mismos califiquen para dichas facilidades, siendo el monto mínimo de créditos la suma de S/ 1,000.00 (un mil con 00/100 nuevos soles) para ser descontado, a través de la UNICA. Este convenio también alcanza a los trabajadores (CAS) Contrato Administrativo de Servicios, que se encuentren laborando en la dependencia del empleador;



Que, el presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años computados a partir de la fecha de suscripción. En caso que al vencimiento del presente convenio, existirá créditos vigente concedidos a los trabajadores de la UNICA, esta queda obligada a continuar efectuando los descuentos por planilla de dichos trabajadores, de acuerdo a los montos pactados con el trabajador beneficiario del crédito, según relación que remita la CAJA;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del CONVENIO DE CRÉDITOS POR DESCUENTO POR PLANILLA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE AREQUIPA y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Caja Municipal de Crédito y Ahorro de Arequipa y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Handwritten signature]
Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS
SECRETARIO GENERAL



DR. MAXIMO ISAAC SEVILLANO DIAZ
RECTOR (e)
EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



[Handwritten signature]
Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS
SECRETARIO GENERAL



CONV. N° D.70.-D/OGCT-UNICA-2014

N° 0075-2014-CMAC/ALEG

CONVENIO DE CREDITOS POR DESCUENTO POR PLANILLA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA

Conste por el presente Convenio de Créditos por Descuento por Planilla, que celebra de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**, con RUC N° 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José - Ica, debidamente representada por su Rector **Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ**, identificado con DNI N° 07430445 y designado con Resolución N° 871-OG-P-UNICA-2012, a quien en adelante se le denominará **LA UNICA**; y de la otra parte la **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA**, con RUC N° 20100209641, con domicilio legal en Calle Libertad N° 103 Plaza de Armas - Ica, debidamente representada por sus apoderados Administrador de Agencia Ica **Sr. RICARDO GERMÁN REJAS YUCRA**, identificado con DNI N° 29606503 y el Jefe Regional **Sr. FERNANDO BENITO CHAHUARA CONDORI**, identificado con DNI N° 07066596, con facultades debidamente inscritas en la Partida N° 11000281 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Arequipa, a quien en adelante se denominará **LA CAJA**, en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley de Creación de **LA UNICA** N° 12495.
- Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- D.S. N° 157-90-EF, decreto que norma el funcionamiento en el país de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.
- Estatuto de **LA UNICA**.
- Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral N° 1685-R-UNICA-2009.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.

LA UNICA, es una institución académica dedicada a impartir el grado superior de la enseñanza como tal fomenta el desarrollo social sostenido de su entorno, a través de la generación de conocimientos científicos, aporte de tecnologías, formación profesional y revaloración de la cultura.

LA UNICA, como una forma de ayudar a financiar los requerimientos socio - familiares, educativos y culturales de sus trabajadores nombrados, contratados, modalidad CAS, cesantes y jubilados, brindará facilidades a sus servidores que desean obtener créditos personales en efectivo de **LA CAJA**.



CONV. N° 0.7.0.-D/OGCT-UNICA-2014

N° 0075-2014-CMAC/ALEG

LA CAJA, es una empresa financiera regulada por la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros sometida al D.S. N° 157-90-EF, estando dentro de sus objetivos brindar servicios de intermediación financiera, fomentando el ahorro y la inversión de la comunidad.



CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO.

LA CAJA, conviene en otorgar préstamos bajo la modalidad de descuento por planilla al personal nombrado, contratado a tiempo indeterminado en planilla del EMPLEADOR y cesantes de **LA UNICA** y presentados por ésta siempre que los mismos califiquen para dichas facilidades, siendo el monto mínimo de crédito la suma de S/. 1,000.00 (mil nuevos soles) para ser descontado, a través de **LA UNICA**. Este convenio también alcanza a los trabajadores (CAS) Contrato Administrativo de Servicios, que se encuentren laborando en la dependencia del EMPLEADOR.



CLAUSULA CUARTA: DEL COSTO.

LA CAJA cobrará sobre los montos de los Créditos Personales aprobados, una tasa de interés mensual compensatoria en moneda nacional de acuerdo al tarifario vigente, y en el caso de atraso o incumplimiento en el pago de alguna de las cuotas, por parte de los trabajadores administrativos y docentes de **LA UNICA**, **LA CAJA** cobrará la tasa de interés moratorio que corresponda según su Tarifario vigente publicado en todas sus oficinas y página web.

Las tasas establecidas anteriormente podrán ser reajustadas de acuerdo a las variaciones en el mercado, o en las políticas de **LA CAJA**; sin embargo, éstas no surtirán efectos respecto de los créditos otorgados con anterioridad, sino únicamente para los créditos nuevos.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

DE LA UNICA:

- Hacer de conocimiento de los trabajadores de **LA UNICA**, los alcances del presente convenio.
- Proporcionar las boletas de pago según requerimiento de los trabajadores que tienen relación laboral, correspondiendo a **LA CAJA**, la verificación, evaluación de las condiciones y capacidad de liquidez del servidor en la oficina de planilla y remuneraciones.
- Descontar las cuotas mensuales de los créditos aprobados por **LA CAJA** directamente de la remuneración que debe pagar a su personal, en tanto el mismo mantenga vigente su vínculo laboral, por lo que cada trabajador deberá firmar sus cartas de autorización de descuento como requisito previo a la tramitación del crédito solicitado.
- **LA UNICA**, deberá verificar que el porcentaje de descuento no supere el 50% del

CONV. N° .0.7.0.-D/OGCT-UNICA-2014

N° 0075-2014-CMAC/ALEG

ingreso neto de remuneraciones del servidor, de ser así queda obligada bajo responsabilidad a comunicar con documento la imposibilidad de realizar el descuento a favor de **LA CAJA**, pues prima la solicitud más antigua.

- Los importes de las cuotas que no sean transferidos oportunamente por **LA UNICA** a favor de **LA CAJA**, vencido el plazo de pago por cada cuota, devengarán por todo el tiempo que demore intereses moratorios, a cargo del titular del crédito, de acuerdo a las tasas que se pacten, comprometiéndose **LA UNICA** a realizar el descuento correspondiente.
- Las deudas contraídas por los trabajadores de **LA UNICA** serán asumidas única y exclusivamente por el servidor titular del crédito o su garante, y más no así por **LA UNICA** a la que de igual modo no se demandará administrativa o judicialmente por el incumplimiento del pago de las deudas de sus trabajadores, concedidos por **LA CAJA** en el marco del presente convenio.
- Por el presente convenio **LA UNICA**, se compromete a efectuar, la retención de las liquidaciones que les corresponda en caso de cese laboral, por muerte o licencia del trabajador de su institución, hasta el importe del beneficio.
- **LA UNICA**, se exime de toda responsabilidad de documentos no emitidos y/o recabados en la oficina de planillas y remuneraciones.



DE LA CAJA:

- **LA CAJA** otorgará créditos a los trabajadores nombrados, contratados CAS, cesantes y jubilados de **LA UNICA**, previa evaluación con respecto a su capacidad de pago. Los montos a otorgarse estarán en función de sus ingresos mensuales. El plazo máximo para el pago será de 60 meses y el importe de las cuotas no podrá exceder al 50% de la remuneración neta mensual.
- Otorgar al personal de **LA UNICA**, que cuente con la certificación correspondiente, la mayor información del caso, así como la documentación necesaria para formalizar los créditos.
- Otorgar financiamientos a los trabajadores de **LA UNICA**, que reúnan los requisitos, condiciones y califique como sujeto de crédito.
- Comunicar formalmente a **LA UNICA** la solicitud de descuento de las remuneraciones del servidor a través de la planilla única de pagos, en caso en que el servidor o su garantizado incurran en mora; así como comunicar la suspensión del descuento de remuneraciones por planilla cuando el caso lo amerite, no incurriendo en responsabilidad **LA UNICA** cuando no se haya remitido la comunicación en forma oportuna.
- Denegar o rechazar las solicitudes de crédito, a los trabajadores que no cumplan con los requisitos que tiene para este tipo de créditos.
- Informar a **LA UNICA**, sobre los créditos aprobados y/o rechazados para que sean de conocimiento de los interesados.
- Proporcionar al BENEFICIARIO, una copia del calendario de pagos para el control de las retenciones a efectuarse para la amortización.



CONV. N° 0.7.0.-DIOGCT-UNICA-2014

N° 0075-2014-CMAC/ALEG

CLAUSULA SEXTA: REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO.

Para el otorgamiento de los préstamos, los solicitantes deberán reunir los requisitos que **LA CAJA**, tiene establecidos para este tipo de préstamos de acuerdo a su reglamento interno.

Los prestatarios de **LA UNICA**, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Carta de autorización de descuento con la firma y huella digital del titular.
- Carta de presentación remitida por el jefe de personal de **LA UNICA** y/o sello de la institución en la solicitud.



CLAUSULA SETIMA: DE LOS COORDINADORES.

Para efectos de coordinación, tanto **LA CAJA** como **LA UNICA** designarán un representante respectivamente como coordinador:

Por **LA UNICA**: El Rector y/o la persona a quien designe.

Por **LA CAJA**: El Administrador Agencia Ica y/o la persona a quien designe.



Quienes mantendrán informados a las autoridades de su institución de acuerdo al Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral N° 1685-R-UNICA-2009.

CLAUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTO.

La presentación de solicitud de crédito por parte de los trabajadores de **LA UNICA**, será en las oficinas de **LA CAJA**.

LA CAJA, otorgará créditos al personal nombrado, contratado a tiempo indeterminado en planilla, contratado bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicios CAS y cesantes de **LA UNICA**, previa evaluación con respecto a su capacidad de pago. Los montos a otorgarse estarán en función a sus ingresos mensuales, el plazo máximo será de 60 meses. En el caso del personal contratado bajo la modalidad CAS, el plazo será previa evaluación.

LA CAJA, coordinará con el representante de **LA UNICA**, sobre el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, así como las coordinaciones para el pago y el atraso de los pagos por parte de los trabajadores activos y cesantes de **LA UNICA**.

LA UNICA, se obliga a comunicar a **LA CAJA**, la relación de los trabajadores que han cesado, renunciado, despedido o fallecido y en general de cualquier otra licencia sin goce de haber, que se concediera a estos, al amparo de este convenio.

Las solicitudes y desembolsos de créditos aprobados se realizarán en cualquier día del mes, debiendo ser objeto de descuento por planilla el mes siguiente hasta su total cancelación.



CONV. N° 070 -D/OGCT-UNICA-2014

N° 0075-2014-CMAC/ALEG

CLAUSULA NOVENA: DE LA RETENCION.

LA CAJA, remitirá a **LA UNICA**, hasta los días 05 de cada mes la relación detallada del personal cesante, trabajadores nombrados y contratados que tienen créditos con las cuotas a descontar, suma que será retenida por **LA UNICA**, la entrega de cheque y el reporte de descuentos será atendido en la Oficina de Tesorería de **LA UNICA**.

Asimismo **LA UNICA** efectuará la retención del 1.5% del total de las cuotas de los prestamistas para efecto de casillero (comisión).

Al respecto debemos precisar que la comisión del 1.5% por los gastos de descuento es asumido por **LA CAJA** por cuenta del trabajador.



CLAUSULA DECIMA: DE LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS.

En caso de impuntualidad en el pago **LA CAJA** cobrará al trabajador, si fuera el caso, además de los intereses compensatorios, los moratorios que **LA CAJA** cobra en sus operaciones crediticias, y si fuera el caso se dará inicio a la cobranza judicial, cobrándose los gastos y costos respectivos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA GARANTIA.

Queda convenido que **LA UNICA**, asume la responsabilidad de descontar a sus trabajadores inscritos en relación adjunta a este convenio y otras relaciones que se remitan en su oportunidad, el monto de las cuotas de pago acordadas y entregar puntualmente dicho monto a **LA CAJA** en la modalidad, forma, frecuencia y plazos acordados entregando además una relación de dichos descuentos. Este compromiso se mantendrá vigente durante todo el tiempo necesario para la cancelación del último crédito personal aprobado durante la vigencia del presente convenio.



CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINO DE LA RELACION LABORAL DEL TRABAJADOR.

En caso de RENUNCIA, DESPIDO, CESE O MUERTE de algún trabajador que hubiere solicitado préstamo y tuviera un saldo pendiente de cancelación, **LA UNICA** deberá comunicar a **LA CAJA** dentro de las 72 horas de ocurrido el hecho, además se compromete a efectuar las retenciones correspondientes del total de su liquidación por beneficios sociales o de cualquier otro ingreso que perciba el trabajador, hasta el monto que alcance la liquidación, con la finalidad de cancelar la deuda de **LA CAJA**.

Si el monto de su liquidación no alcanzare a cubrir el monto del préstamo, **LA CAJA** se encargará de recuperar el crédito de acuerdo a su política de créditos.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE RETENCION.

En caso que por negligencia o cualquier otro motivo injustificado, no se efectuarán los descuentos **LA UNICA** se responsabiliza del importe por retener de cada uno de sus



CONV. N° 070.-D/OGCT-UNICA-2014

N° 0075-2014-CMAC/ALEG

trabajadores así como los intereses devengados, intereses moratorios y demás gastos que ocasione el incumplimiento del pago oportuno.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE SU VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) años computados a partir de la fecha de suscripción. En caso que al vencimiento del presente convenio, existiera créditos vigentes concedidos a los trabajadores de **LA UNICA**, esta queda obligada a continuar efectuando los descuentos por planilla de dichos trabajadores, de acuerdo a los montos pactados con el trabajador BENEFICIARIO del crédito, según relación que remita **LA CAJA**.



CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE LA RESOLUCION.

El presente convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo entre las partes, para ello una de ellas comunicará por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. Del mismo modo, ante el incumplimiento, podrá la parte afectada resolver el convenio.



CLAUSULA DECIMA SEXTA: DE LA SUSPENSION DEL CREDITO.

Si **LA UNICA**, no cumpliera con retener los montos convenidos a sus trabajadores que han obtenido préstamos o con remitirlos puntualmente a **LA CAJA**, se conviene que **LA CAJA** suspenderá inmediatamente el otorgamiento de nuevas líneas de crédito.

CLAUSULA DECIMA SETIMA: DEL DESCUENTO INDEBIDO.

En caso de detectarse algún descuento indebido **LA CAJA**, está obligada a devolver a los trabajadores de **LA UNICA**, en el término de 72 horas después de haber tomado conocimiento del hecho.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, se solucionara mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, brindando su mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en el espíritu de colaboración mutua de las partes que celebran el presente convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido para los efectos del presente convenio, las partes de someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Ica.

CLAUSULA ESPECIAL:

Si **LA CAJA**, cambiase de domicilio legal tendrá que comunicar en su oportunidad a **LA UNICA** a fin de hacerle llegar la documentación referente al convenio.



CONV. N° .070.-DIOGCT-UNICA-2014

N° 0075-2014-CMACIALEG

Enterados del texto del convenio, las partes acuerdan en firmarlo por quintuplicado, en la ciudad de Ica, a los ...29... días del mes de ...Diciembre... del año 2014.



ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ
Rector
Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica

Sr. RICARDO GERMÁN REJAS YUCRA
Administrador Agencia Ica
Caja Municipal de Ahorro y Crédito Arequipa

Sr. FERNANDO BENITO CHAHUARA CONDORI
Jefe Regional
Caja Municipal de Ahorro y Crédito Arequipa